

Ley Orgánica 8/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia
SP/LEG/18172

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

<p>Ley 8/2015 <i>Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia</i> SP/LEG/18172</p>	<p>Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género TEXTO ANTERIOR SP/LEG/2884</p>	<p>Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género TEXTO POSTERIOR SP/LEG/2884</p>
<p>Uno. <i>Se modifica el apartado 2 del artículo 1, que queda redactado como sigue:</i></p>	<p>Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.</p> <p>2. Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.</p> <p>3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.</p> <p>2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.</p> <p>3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.</p>
<p>Dos. <i>Se modifica el apartado 2 del artículo 61, que queda redactado como sigue:</i></p>	<p>Artículo 61. Disposiciones generales</p> <p>1. Las medidas de protección y seguridad previstas en el presente capítulo serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales.</p> <p>2. En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, deberá pronunciarse en todo caso sobre la pertinencia de la adopción</p>	<p>Artículo 61. Disposiciones generales</p> <p>1. Las medidas de protección y seguridad previstas en el presente capítulo serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales.</p> <p>2. En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente deberá pronunciarse en todo caso, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, sobre la pertinencia de la</p>

	<p>de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, determinando su plazo, <u>si procediera su adopción.</u></p>	<p>adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, especialmente sobre las recogidas en los artículos 64, 65 y 66, determinando su plazo y su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas.</p>
<p>Tres. <i>Se modifica el artículo 65, que queda redactado como sigue:</i></p>	<p>Artículo 65. De las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores</p> <p>El Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad <u>o de la guarda y custodia</u>, respecto de los menores <u>a que se refiera.</u></p>	<p>Artículo 65. De las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores</p> <p>El Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él.</p> <p>Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de los menores. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución.</p>
<p>Cuatro. <i>Se modifica el artículo 66, que queda redactado como sigue:</i></p>	<p>Artículo 66. De la medida de suspensión del régimen de visitas</p> <p>El Juez podrá ordenar la suspensión de visitas del inculpado por violencia de género <u>a sus descendientes.</u></p>	<p>Artículo 66. De la medida de suspensión del régimen de visitas</p> <p>El Juez podrá ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él.</p> <p>Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en que se ejercerá el régimen de estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los menores que dependan del mismo. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución.</p>